



01/34/05

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1337-2005-PC/TC
AREQUIPA
JOSE ALBERTO BARRIOS AMADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por José Alberto Barrios Amado contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 178, su fecha 11 de enero de 2005, que confirma la sentencia que declara fundada en parte la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada en parte, disponiéndose que la demandada cumpla con reajustar la pensión de jubilación del demandante, conforme lo establece el inciso a) del artículo 3.º de la Ley N.º 23908, precisando que el reajuste aludido debe realizarse por única vez y, teniendo en cuenta el sueldo mínimo vital vigente hasta el 18 de diciembre de 1992.
2. Que la parte demandante solicita que se revoque la sentencia recurrida, y se ordene a la (ONP) el pago de reintegros de pensiones devengadas hasta la fecha efectiva del pago más intereses legales.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.
4. Que, sin perjuicio de lo indicado, este Tribunal considera pertinente reiterar que el beneficio de la pensión mínima vigente hasta el 18 de diciembre de 1992, por lo que resulta compatible con la jurisprudencia en materia pensionaria dictada en esta sede constitucional que en ejecución de sentencia se verifique que la parte demandante no haya percibido un monto menor a la pensión mínima en cada oportunidad en que ésta se haya modificado por efecto del incremento de su referente, bajo responsabilidad del funcionario competente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1337-2005-PC/TC
AREQUIPA
JOSE ALBERTO BARRIOS AMADO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 188 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)